
INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. OBJETO DEL INFORME

Los miembros de los órganos de administración de Santander Consumer Finance, S.A. ("**SCF**" o la "**Sociedad Absorbente**") y Open Bank, S.A.U. ("**Openbank**" o la "**Sociedad Absorbida**") han decidido promover la integración de las entidades mediante la absorción de Openbank por parte de SCF (la "**Fusión**"). A estos efectos, los administradores de las sociedades han formulado y suscrito en el día de hoy el correspondiente proyecto común de fusión por absorción.

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán conjuntamente como las "**Sociedades**".

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el "**RDLME**"), los órganos de administración de las Sociedades elaboran y aprueban el presente informe, en el que se explican y justifican las consecuencias de la Fusión para los trabajadores de SCF y Openbank y, en particular:

- (i) las consecuencias de la Fusión sobre las relaciones laborales y, en su caso, las medidas destinadas a preservar dichas relaciones;
- (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad; y
- (iii) las consecuencias de lo señalado en los apartados (i) y (ii) anteriores en las filiales de las Sociedades.

Este informe será puesto a disposición de los trabajadores o sus representantes en los términos legalmente previstos.

2. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en virtud de la Fusión la Sociedad Absorbente quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la Sociedad Absorbida, y los trabajadores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser trabajadores de la Sociedad Absorbente de manera automática y por imperativo legal.

Se hace constar que los efectos de la Fusión sobre los trabajadores serán los previstos legalmente (en particular, el cambio de empleador para los trabajadores de la Sociedad Absorbida). Además, conforme se señala en el Proyecto Común de Fusión, SCF llevará a cabo un análisis de la plantilla resultante, para determinar si, como consecuencia de la Fusión, es necesario adoptar alguna medida de índole laboral, lo que a esta fecha no está previsto. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, los derechos de información y, en su caso, consulta de los representantes de los trabajadores.

Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

No se prevén cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad como consecuencia de la Fusión.

4. CONSECUENCIAS DE LO SEÑALADO EN LOS APARTADOS 2 Y 3 EN LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES

En relación con el artículo 5.5.3º del RDLME, se hace constar que las cuestiones tratadas en los apartados 2 y 3 anteriores no tendrán efectos sobre las filiales de las Sociedades.

* * *

Madrid, 29 de octubre de 2025